



GOBIERNO DE COLOMBIA

MINTRABAJO

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018742500000003161
		Fecha	2018-10-18 08:24:08 am
Remitente	Sede	D. T. CUNDINAMARCA	
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	HOSPITAL SANTA BARBARA		
Anexos	0	Folios	6
COR08SE2018742500000003161			

Facatativá, Octubre 17 de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

NOTIFICACION POR AVISO

Señor
Representante Legal HOSPITAL SANTA BARBARA
 Vereda El Palmar.
 Vergara. Cundinamarca.

ASUNTO: Expediente 08SI20183310000007185-005 Notificación Auto 00180 del 26 de Febrero de 2017.

Por el presente se NOTIFICA POR AVISO el contenido del AUTO número **00508** de fecha **16 de Mayo de 2018**, suscrito por el Director Territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso FORMULAR CARGOS dentro del expediente en referencia.

En consecuencia se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en diez (10) folios. Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso o de la des fijación en página web de la Entidad, según sea el caso luego del cual inmediatamente empezara a correr el termino de quince (15) días hábiles para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Atentamente

NANCY JEANNETHE PULIDO RUEDA

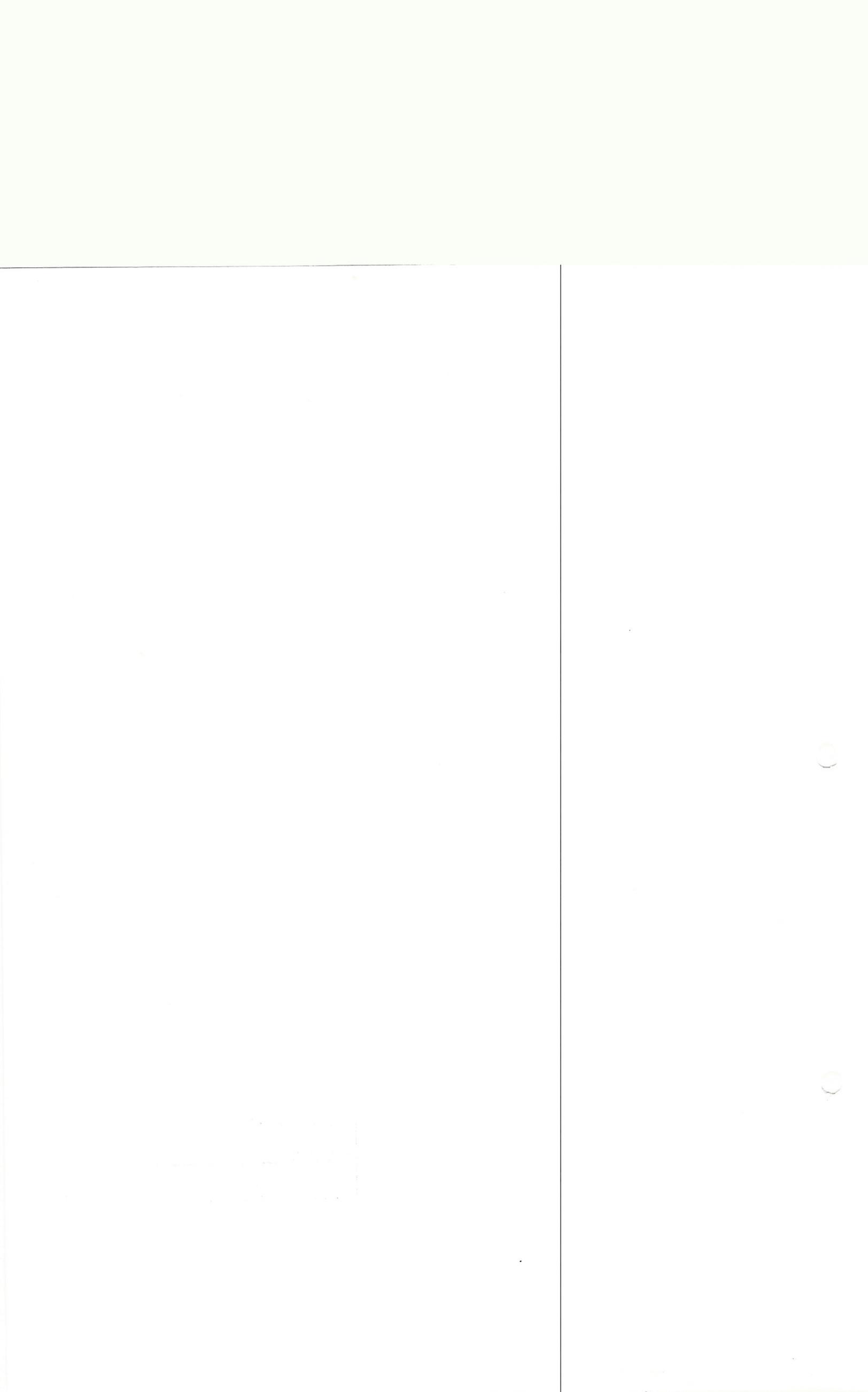
Anexo: Diez (10) Folios.
 Elaboró/Revisó/Aprobó: NPulido

MINISTERIO DEL TRABAJO	
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA	
Radicado No.	18 OCT 2018
Fecha:	18 OCT 2018

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co





Correos Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

NANCY



MINTRABAJO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 MINISTERIO DEL TRABAJO -
 MINISTERIO DEL TRABAJO -
 TERRITORIAL
 Dirección: AV KR 24 N° 41-95 PARK
 WAY, BOGOTÁ

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311341

Envío: RN988739629CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 HOSPITAL SANTA BARBARA

Dirección: VEREDA EL PALMAR

Ciudad: VERGARA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 253658

Fecha Pre-Admisión:

31/07/2018 11:22:46

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
 Min. TIC Res Mensajería Express 008657 del 09/09/2011

Facatativá, Cundinamarca
 Facatativá

Representante Legal HOSPITAL SANTA BARBARA
 Vereda El Palmar
 Vergara. Cundinamarca.

	No. Radicado	08SE2018742500000002264
	Fecha	2018-07-30 09:43:38 am
Remitente	Sede	D. T. CUNDINAMARCA
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	HOSPITAL SANTA BARBARA	
Anexos	0	Folios 1
COR08SE2018742500000002264		

Al responder por favor citar este número de

ASUNTO: Citación para notificación AUTO 00508 de 2018
 Expediente 08si201833100000007185-005

Respetado (s) Señor (es)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo Auto número 000508 de fecha 16 de Mayo de 2018, sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la carrera 2 # 1-52, Facatativá, Cundinamarca, con el fin de notificarlo (a) personalmente de la decisión adoptada dentro del expediente en referencia.

Se informa que también si lo desea puede ser notificado por correo electrónico, para lo cual debe remitir la solicitud respectiva, el correo al cual desea se realice dicha notificación, certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a treinta (30) días y cédula de ciudadanía.

De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por **AVISO**, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El día de la presentación allegar cédula de ciudadanía, poder debidamente conferido si actúa a través de apoderado y certificación de existencia y representación legal con vigencia no superior a 30 días.

Cordialmente,

NANCY JEANNETHE PULIDO RUEDA

Elaboró/Revisó/Aprobó: NPulido

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor		
	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2			

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
	18	OCT	2018			01	09	2018			
Nombre del distribuidor:	C.C. 18 OCT 2018					Nombre del distribuidor:	Oscar Matiz				
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					




MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
 Radicado No. **A 31 JUL 2018**
 Fecha:



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

FORMULACION DE CARGOS

AUTO No. 0508 DE 2018

(16 DE MAYO DE 2018)

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Empresa ”

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación de la Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, en ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Ref. 08SI20183310000007195- 005

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio, en cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en Auto 096 de Febrero 28 de 2017 y de conformidad con el Plan de Intervención especial indicado por la Subdirección de Inspección de este Ministerio, radicado No. 08SI20183310000007195 de fecha 23 de marzo de 2018., contra el Empleador **HOSPITAL SANTA BARBARA**, con identificación No. 899999150 , ubicado en VEREDA EL PALMAR del Municipio de VERGARA, Jurisdicción de la Inspección de VILLETA.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se describen a continuación:

1. Que mediante memorando No. No. 08SI20183310000007195 de fecha 23 de marzo de 2018, la Doctora MARTHA CECILIA ESPEJO GOMEZ, en calidad de subdirectora de Inspección, indica:

“ ...OBJETIVO GENERAL: ejercer vigilancia y control, sobre empleadores y afiliados independientes pertenecientes a la Administradora Colombiana de Pensiones “ Colpensiones” que presuntamente incurren en vulneración a las normas relacionadas con el Sistema General de pensiones de

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de HOSPITAL SANTA BARBARA”

conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional, en Auto 096 de 28 de Febrero de 2017, orden No. 13 que establece “... **DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR** a la Superintendencia Financiera de Colombia que dentro de los tres meses siguientes a la comunicación de esta providencia imparta las instrucciones pertinentes para que Colpensiones i) traslade oportunamente al Ministerio del Trabajo las novedades sobre empleadores incumplidos en el pago oportuno de aportes pensionales o diligenciamiento adecuado de las planillas o formularios de recaudo de las cotizaciones a seguridad social en pensiones, para que este tome los correctivos pertinentes o imponga las sanciones del caso; ii) sin perjuicio de las acciones de cobro persuasivo y coactivo que realice, informe inmediatamente al afiliado la falta de pago de sus aportes para el periodo respectivo de cotización. Lo anterior, sin importar si se trata de un afiliado dependiente o independiente y iii) informe al asegurado cuando la afiliación entre en estado inactivo por falta de cotización y las consecuencias de esa situación para el posterior reconocimiento de una pensión (Supra 163 a 244).” ...Las Direcciones Territoriales y/o Oficinas del Ministerio que reciban la información adelantarán los Procedimientos Administrativos Sancionatorios ...”

Que mediante oficio de fecha 16 de Mayo de 2018, se comunicó a la Empresa que existe méritos para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio dentro del radicado de la referencia, de conformidad con el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. IDENTIFICACIÓN DEI INVESTIGADO

Empleador : HOSPITAL SANTA BARBARA
Identificación: 899999150
Ubicada en : VEREDA EL PALMAR
E_ mail:

4- DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

- **Constitución política de Colombia**

- **Artículo 48:** *La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.*

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley, La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

- **Ley 797 de 2003 artículo 4 la cual modifica la ley 100 de 1993 artículo 17 obligatoriedad de las cotizaciones. ARTÍCULO 4o.** El artículo 17 de la Ley 100 de 1993 quedará así: Artículo 17. Obligatoriedad de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen. La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente. Lo anterior sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en los dos regímenes.

- **Ley 100 de 1993, Artículo 161** establece los **deberes de los empleadores** como integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, los empleadores cualquiera sea la entidad o institución en nombre de la cual vinculen a los trabajadores deberán: **numeral 2°** En consonancia con el artículo 22 de esta Ley, contribuir al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, mediante acciones como las siguientes: **literal a.** Pagar cumplidamente los aportes que le corresponden de acuerdo con el artículo 204; **Literal c.** Girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la Entidad Promotora de Salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno. **Numeral 4°** Garantizar un medio ambiente laboral sano, que permita prevenir los riesgos en el trabajo y enfermedad profesional, mediante la adopción de los sistemas de seguridad industrial y la observancia de las normas de Salud Ocupacional y Seguridad Social. **Parágrafo.-** Los empleadores que no observen lo dispuesto en el presente artículo estarán sujetos a las mismas sanciones previstas en los artículos 22 y 23 del libro primero de esta Ley. Además, los perjuicios por la negligencia en la información laboral, incluyendo la subdeclaración de ingresos, corren a cargo del patrón. La atención de los accidentes de trabajo, riesgos y eventualidades por enfermedad general, maternidad y ATEP serán cubiertos en su totalidad por el patrono en caso de no haberse efectuado la inscripción del trabajador o no gire oportunamente las cotizaciones en la entidad de Seguridad Social correspondiente.
- **Artículo 22 Ley 100 de 1993 Sistema General de Pensiones** Título I Capítulo III Cotización al Sistema General de Pensiones, Libro Primero **Obligaciones del empleador**, El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno. El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador. **Artículo 23. Sanción moratoria.** Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensional de los respectivos afiliados, según sea el caso. **ARTICULO. 24. -Acciones de cobro.** Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

El derecho laboral colombiano se encuentra regulado por un marco legal compuesto por la constitución política, el código sustantivo del trabajo y los tratados internacionales ratificados por Colombia, marco normativo que lo que busca es proteger y amparar los bienes jurídicos tutelados por estas normas, a través de instituciones y herramientas dadas por el Estado, las cuales garantizan que las mismas se cumplan evitando así posibles violaciones o vulneración, caso para los cuales el legislador contemplo la imposición de multas o sanciones, para aquellas personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de una relación laboral, no den cumplimiento a lo normado en materia laboral, ocasionando con ello infracciones a las disposiciones legales y constitucionales, que pueda producir posibles consecuencias adversas a sus trabajadores.

En tal sentido, el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 y artículo 485 y 486 del C.S. del T. dispuso:

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de HOSPITAL SANTA BARBARA"

: **"Artículo 7°. Multas.** Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias."

Por lo anterior, la persona jurídica aquí investigada será objeto de la posible sanción antes descrita, en el caso de evidenciar que con su conducta incurrió en la infracción de los bienes jurídicos tutelados en materia laboral.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Coordinación,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS Y DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra del Empleador HOSPITAL SANTA BARBARA, identificación c.c o/ Nit: 899999150, Ubicada en VEREDA EL PALMAR, del Municipio de VERGARA- Cundinamarca; por intermedio del Representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la formulación; de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y en los siguientes términos:

CARGO SEGUNDO: Por violación de la Ley 100 de 1993 en sus artículos 3, 13 Características del Sistema General de Pensiones Literal a) La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes; artículo 15 afiliados al sistema general de pensiones numeral 1° En forma obligatoria, artículo 17 obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen y Artículo 22 Obligaciones del empleador: El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio, modificados respectivamente por los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 797 del 29 de enero de 2003, Por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General De Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE o por AVISO al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de HOSPITAL SANTA BARBARA”

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos –
Conciliación de la Dirección Territorial de Cundinamarca

Proyectó/transcribió: Maylie Contreras
Revisó/aprobó: Maylie Contreras.

